

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2024/5919 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador de las asignaciones a los Grupos Políticos Provinciales.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024, ha adoptado, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de la Propuesta de aprobación del Reglamento regulador de las asignaciones a los Grupos Políticos provinciales, sometido el Dictamen, con la enmienda presentada a votación ordinaria, resultó aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de 6 de noviembre de 2024, con el propósito de que durante treinta días, a contar desde el día siguiente de su inserción en el Boletín, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas, sin que se haya producido alegación alguna durante el mismo.

Asimismo, cabe reseñar que se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 7.e) y 13.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de Transparencia pública de Andalucía, publicándose en el portal de transparencia el anuncio de aprobación y el texto de la versión inicial aprobada por el Pleno del Reglamento.

A continuación, se inserta el texto íntegro del *acuerdo definitivo* adoptado por el Pleno de la Corporación:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

La presente propuesta viene a dotar de una norma que regule las asignaciones a los grupos políticos provinciales, que, por un lado, cubra la laguna legal existente, respetando los límites fijados por la normativa básica aplicable, otorgando seguridad jurídica al destino de las asignaciones, y por otra, obligue a los grupos políticos a rendir públicamente cuentas para que reciban el mismo trato que las entidades y asociaciones beneficiarias de subvenciones provinciales, sujetas al deber de justificar sus asignaciones.

Es un reglamento que pretende, aparte de equipar de mayor seguridad jurídica, transparencia y cumplimiento del deber de rendición de cuentas, establecer un procedimiento preestablecido para dicho deber.

Por todo ello, esta diputada, en ejercicio de las atribuciones recogidas en el artículo 34 de la Ley 7/85 de bases de régimen local, por delegación del Sr. presidente, somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, para su elevación al Pleno de la Corporación, propuesta de aprobación, si procede, del Reglamento Regulador de la Dotación Económica de los Grupos Políticos Provinciales, con arreglo al siguiente tenor:

Reglamento regulador a las Asignaciones a los Grupos Políticos Provinciales

Exposición de Motivos

El apartado 3 del artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, y que el Pleno, podrá acordar asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. De acuerdo con la ordenación prevista en el artículo 73.3 LBL, el importe de la asignación ha de ser destinada a gastos de funcionamiento del Grupo Provincial y su abono deberá realizarse periódicamente y dentro de cada legislatura.

Respecto al régimen de justificación, dicho precepto igualmente señala que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este lo pida. Específicamente, en este ámbito ha de señalarse que los artículos 3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, excluyen estos gastos de la ordenación prevista en dicha disposición normativa.

Los Grupos Políticos están sujetos a obligaciones en materia de rendición de cuentas y contabilidad, pues si bien la Ley Orgánica de financiación de los partidos políticos no cierra su régimen jurídico, sí indica que “para la rendición de cuentas de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos o su legislación específica, que deberán respetar los principios generales de esta ley en materia de rendición de cuentas”. La misma norma indica también expresamente que son recursos de los partidos políticos “Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales”.

La regulación señalada ha venido hasta ahora planteando dos problemas.

En primer lugar, no existe un cuerpo normativo completo sobre el destino concreto de esos fondos, más allá de los límites negativos que establece la ley de bases de régimen local (en

qué no se puede gastar) y de las posibilidades que permite la ley orgánica de financiación de los partidos políticos.

Por otro lado, no prevé expresamente que el régimen de control interno para este tipo de fondos públicos, más allá de la puesta a disposición del Pleno de los registros contables, sea de aplicación. Esta situación ha llevado tradicionalmente a la interpretación mayoritaria de que dicha asignación podría considerarse como un gasto excluido de la función interventora y en su caso el control financiero, como singularidad respecto a cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, y que se dudara del carácter público tanto de los fondos como de los grupos políticos locales que los van a percibir. No obstante los últimos pronunciamientos doctrinales y administrativos vienen señalando la imposibilidad de excepcionar una parte del gasto público del control que establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en la medida que las asignaciones económicas a los grupos políticos tienen naturaleza de subvenciones, y a esta categoría del gasto público se refiere el TRLRHL en los términos siguientes:

1. En su art. 189, cuando establece que los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de los organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

2. En el art. 214, señalando que el ejercicio de la función interventora comprenderá la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones, sin excepciones.

En este sentido, se ha pronunciado con contundencia el Informe de la Sindicatura de Cuentas de Asturias en su Informe de Fiscalización ejercicio 2013 a las Diputaciones de Oviedo, Gijón y Avilés.

Por tanto, parece razonable sostener que, al menos con periodicidad anual, los grupos políticos deben justificar la aplicación de los fondos recibidos en concepto de asignación económica de acuerdo con el régimen de fiscalización de los fondos públicos, y ello con independencia de que el Pleno, con base en lo establecido en el anteriormente citado art. 73.3 de la LRBRL, requiera a los grupos políticos la puesta a su disposición de la contabilidad.

Finalmente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, consagra los principios de adecuada gestión y control de los fondos públicos, así como el de transparencia.

Por último, se considera que esta norma cumple con los principios de buena administración, tal y como se recoge en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1. Determinación del Titular de los Fondos.

1.1. El importe de la asignación a los Grupos Provinciales tiene la consideración de fondos públicos, cuya titularidad y gestión corresponde a los mismos. Los diputados no adscritos, si

los hubiera, no tendrán derecho a la percepción alguna de estas asignaciones. En sentido contrario, si, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos organizativos de la Diputación de Jaén, se constituyese grupo mixto, dicho grupo será beneficiario de estas asignaciones en igualdad de condiciones.

1.2. A estos efectos, cada grupo provincial, con ocasión de su constitución en cada mandato, deberá:

Con ocasión de su constitución, incluir en el acta de constitución, además de sus miembros y su portavoz, indicar el (o los) diputado/a (s) que ejercerá la representación legal del mismo y específicamente a los que se les atribuye la capacidad de disponer sobre los fondos de las asignaciones. Esta acta se presentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Modificar en la AEAT mediante el modelo 036, o el que resulte de aplicación, el nombre del grupo, de tal manera que conste el mandato, la estructura es la siguiente: Grupo Político Provincial XXXX mandato XXX. No es necesario cambiar el NIF.

Abrir una cuenta bancaria diferenciada cuya titularidad corresponda al Grupo Provincial. Dicha cuenta deberá ser de nueva creación, coincidente con el nuevo mandato.

El modelo fiscal y la cuenta bancaria se presentará en el registro general de la Diputación en el plazo de un mes desde la constitución de la Corporación, con independencia de lo regulado en el artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2. Registro Contable por los Grupos Municipales.

2.1. El Grupo Político deberá llevar una contabilidad de estos ingresos y gastos adecuada a la legislación vigente. Se entenderá, mientras no se apruebe una norma básica de aplicación que disponga lo contrario, que se cumple con esta obligación con la llevanza de una contabilidad por el método de partida simple ingresos-gastos.

Artículo 3. Gastos Elegibles.

Las asignaciones a los Grupos Políticos, previstas en la letra e) del artículo anterior y el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, serán destinadas exclusivamente a la financiación de los siguientes gastos:

Material de oficina, consumibles, suministros, y otros materiales que no constituyan activos fijos de carácter patrimonial.

Contratas de servicio y asesoramiento externo con profesionales o empresas sobre asuntos Provinciales de la Diputación de Jaén.

En difusión e información a los ciudadanos, publicaciones, medios de comunicación, conferencias o páginas web, siempre que dicha información verse sobre asuntos provinciales o relacionados con la Diputación de Jaén.

En jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la competencia provincial, así como en temas relacionados con el ejercicio del cargo, en general.

Indemnizaciones por gastos efectivos en el ejercicio de sus funciones en el Grupo Provincial, con justificación documental, siempre que los gastos no estén o no hayan sido cubiertos por el presupuesto provincial. Los importes serán los mismos que los autorizados en las normas provinciales para los diputados.

Transferencias a los Partidos Políticos bajo cuyas siglas concurrieron en las elecciones Provinciales en virtud del artículo 2.1. e) de la Ley 8/2007, de Financiación de Partidos Políticos. Dichas transferencias deberán ser justificadas, al menos, mediante una memoria en la cual conste el importe y el objetivo o finalidad, tal y como establece el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. La finalidad de las transferencias debe estar motivada en el uso de infraestructuras, medios y posibles servicios del partido político al que pertenezcan los miembros del Grupo, para cumplimiento de fines y actividades del mismo.

Arrendamientos operativos de bienes muebles e inmuebles.

3.2. Periodo elegible. Las cantidades recibidas por cada Grupo Político durante el ejercicio anual, deberán ejecutarse durante dicho ejercicio y hasta el 31 de diciembre del ejercicio, salvo en el caso de finalización del mandato, que deberá realizarse antes del 30 de abril.

Artículo 4. Régimen de Justificación.

4.1. Régimen de justificación. Plazo de justificación y procedimiento.

La justificación se hará mediante un escrito de los diputados/as que ostenten la representación legal que incluirá:

Cuenta justificativa de ingresos y gastos.

Copia de las facturas y transferencias bancarias, con carácter general.

En el caso de las transferencias a partidos políticos, se presentará la memoria prevista en el artículo anterior, donde se indicarán, fechas, importes y finalidad, acompañadas de los resguardos de las transferencias correspondientes, y en su caso, la correspondiente factura. En este sentido, se quiere hacer constar expresamente que las competencias del Pleno de la Diputación de Jaén, y de los órganos de control de este, alcanzan hasta la fiscalización de las asignaciones de los grupos políticos, no a los partidos. Por tanto, una vez que parte de estas cantidades son transferidas, de acuerdo con la autorización legal existente, a los partidos, quedan bajo la responsabilidad de los administradores o representantes legales de dichos partidos, siendo el único competente para fiscalizar su gestión económico-financiera el Tribunal de Cuentas del Estado, y no el Pleno de la Diputación ni los órganos de control del mismo, sin competencia alguna en la cuestión.

Resumen agrupado de los gastos para ser publicado en el portal de transparencia.

4.2. Plazo de Justificación.

La justificación deberá realizarse antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, y se considerarán gastos elegibles los realizados entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación y el 31 de diciembre. Deberán estar pagados, con fecha tope del 31 de enero del ejercicio siguiente. Todo ello, salvo en el caso de finalización del mandato, que deberán referirse y pagarse en el periodo 1 de enero a 30 de abril.

4.3. Procedimiento.

La justificación presentada será informada por Intervención Provincial, para su posterior dictamen por la Comisión informativa y remisión al Pleno para su examen y aprobación de la justificación.

El informe de la Intervención Provincial será en ejercicio de la función de control financiero permanente a efectos de ilustrar la resolución que adopte el Pleno, quien podrá apartarse de manera motivada de la opinión del órgano de control interno. Con carácter previo a su informe, y por razones de economía procesal, el órgano interventor pondrá de manifiesto las deficiencias observadas, dando un plazo de diez días hábiles para su subsanación. En caso de que sea desatendido, se continuará con el procedimiento.

El Pleno de la Corporación, en su resolución, podrá:

Validar totalmente la justificación presentada.

Validarla parcialmente, determinando las cantidades a reintegrar.

Rechazarla, en cuyo caso procederá el reintegro total.

El acuerdo de pleno será formalmente notificado a la representación legal del grupo.

Las cantidades a reintegrar se gestionarán de acuerdo con los procedimientos de aplicación en la normativa tributaria.

Artículo 5. Régimen de Pago de la Subvención al Grupo Provincial.

5.1. El abono de las percepciones se realizará al inicio de cada trimestre para la actuación corporativa de los diputados del Grupo. No podrá acordarse el pago por la asignación correspondiente al grupo que no esté al día en sus obligaciones de justificar en plazo las asignaciones ya percibidas y de reintegrar los fondos no justificados, según acuerde el Pleno de la Corporación. Se entiende que no se está al día, bien cuando no se haya presentado una justificación en plazo, o cuando no se hayan reintegrado en periodo voluntario las cantidades acordadas por el Pleno.

Artículo 6. Exigencia de Publicidad Activa

La publicidad activa respecto a las asignaciones anuales de los Grupos Políticos Provinciales se llevará a cabo en el Portal de Transparencia de la web provincial para general conocimiento de la ciudadanía y como ejemplo de transparencia en la gestión de las cuentas públicas. Publicándose la siguiente información:

Relación de los Grupos Políticos Provinciales que han presentado ante la Intervención Provincial las cuentas justificativas de sus asignaciones, así como los importes aprobados y

reintegrados.

Por cada Grupo Político, resumen agrupado de los gastos en función de su naturaleza, con indicación de los importes, el destino y concepto de los mismos. Este documento deberá realizarse por el grupo y acompañar a la documentación justificativa, pudiendo ser modificado por los servicios provinciales en caso de que no sean aceptados la totalidad de sus gastos.

Disposición Transitoria

Las primeras cuentas justificativas a presentar, fiscalizar y aprobar, serán las correspondientes al ejercicio 2025. No serán de aplicación los deberes formales sobre constitución del grupo a la presente legislatura.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros presentes del Grupo Socialista (4) así como con la abstención en el voto del Grupo Popular (3), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.

La Sra. Parra Ruiz presenta la siguiente *enmienda*:

Enmienda al Dictamen formulado en Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales respecto al Proyecto de Reglamento Regulador de Asignaciones a los Grupos Políticos Provinciales.

Que formula la Sra. Vicepresidenta de segunda de acuerdo y al amparo de lo establecido en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Justificación. Con la finalidad de facilitar a los grupos políticos de esta Diputación la transición hacia el nuevo régimen jurídico que impone el reglamento que se va a votar por el Pleno Provincial, se entiende que resulta procedente ampliar el periodo de “vacatio legis” previsto en la Disposición transitoria de dicho texto, la cual se propone que pase a tener la siguiente redacción:

Disposición Transitoria

En el ejercicio 2025 los deberes de justificación de cuentas tendrán carácter voluntario sin que quepa en ningún caso la exigencia de reintegro de cantidades. En el ejercicio 2026 el cumplimiento de estos deberes se exigirá de manera plena.

En la presente legislatura 2023-2027 no serán de aplicación los deberes formales sobre denominación del grupo y cuenta separada.”

Sometido el Dictamen con la enmienda presentada a votación ordinaria, resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de todos los miembros presentes de la Corporación (25), con la abstención en la votación de un diputado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Jaén, 23 de diciembre de 2024.- La Diputada de Economía y Hacienda, PILAR PARRA RUIZ.